



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	LILIANA DE JESUS CHAVERRA MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 027 2021-00125-00
Asunto	Adición terminación

Mediante **memorial** allegado al despacho vía correo electrónico, el día 11 de julio de 2022, la parte actora solicita levantamiento de hipoteca por pago total de la obligación.

Revisado el asunto, advierte el Despacho que por auto del 8 de noviembre de 2021, se declaró terminado el proceso ejecutivo hipotecario, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LILIANA DE JESUS CHAVERRA MUÑOZ, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y no obstante haberse ordenado el levantamiento del embargo y secuestro respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-5102692 propiedad de la demandada, se advirtió mediante numeral segundo de dicha providencia, que **no se hace necesario oficiar al respecto, pues las mismas no se encuentran materializadas.**

Es de advertir, que, por error involuntario, se omitió cancelar la hipoteca que garantizó la obligación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del CGP, el cual reza “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se procederá entonces, a adicionar dicho auto en el sentido de ordenar la cancelación de la hipoteca protocolizada mediante Escritura pública N°148 del 19 DE ENERO DE 1999, y para lo cual se Exhortará a la NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: ADICIONAR al auto del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso ejecutivo hipotecario, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LILIANA DE JESUS CHAVERRA MUÑOZ, por pago total de la obligación, numeral con lo correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria.

Quedando así:

“ORDENAR LA CANCELACIÓN de la Garantía Hipotecaria que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5102692 propiedad de la demandada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad de la demandada LILIANA DE JESUS CHAVERRA MUÑOZ cc 43050358. Hipoteca constituida en Escritura Pública N°148 del 19 DE ENERO DE 1999, y para lo cual se Exhortará a la **NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.**”

Exhórtese, en tal sentido. En lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01176cbdddad4102eb804bc814b5d9bb512055c0106cc4d2672ea16eb3e34c**

Documento generado en 29/09/2022 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>